

Jáuregui como á las autoridades de Sevilla. El dictámen de la minoría fué el que prevaleció en una votacion de 70 contra 48, cuyo número indica bastante el cansancio de los diputados de cuestion tan fatigosa y pesada.

Lo peor era que mientras las córtes discutian sobre aquellas ocurrencias, y buscaban y proponian su remedio, acontecian en otras partes disturbios y conflictos parecidos á los de Andalucía, y algunos de peor índole y carácter. A consecuencia de una representacion contra la marcha política del ministerio hecha por la poblacion y las autoridades de la Coruña, el gobierno separó de la comandancia general de Galicia al general don Francisco Espoz y Mina, acusado como Riego de patrocinar á la gente exaltada y de movimiento, confirmando interinamente el mando de las armas al jefe político, brigadier don Manuel de Latre. Mina obedeció la orden del gobierno y resignó el mando; pero conmovida y alborotada la poblacion de la Coruña, que hacia alarde de ser y llamarse el segundo baluarte de la libertad, con la noticia de la remocion de Mina, que era su idolo, opúsose al cumplimiento de la orden con tal decision y energia, que el mismo Latre, convencido de la imposibilidad de contrariar la irresistible resolucion del pueblo volvió á transferir la comandancia general á Mina, lo cual se celebró en la ciudad con locas demostraciones de júbilo. Comunicábase todo por despachos extraordinarios al gobierno, que esperaba á la sazón lo que las córtes resolvieran sobre los sucesos de Andalucía (noviembre y diciembre, 1821).

En tal estado y cuando parecia haberse aquietado con la permanencia de Mina la poblacion de la Coruña, salióse Latre clandestinamente de la ciudad, y llevando consigo y poniendo en movimiento algunas fuerzas del ejército y de la milicia, obrando de nuevo como comandante general de Galicia, ofició desde Lugo á Mina para que dejase la comandancia, y trasiéndole otra orden del ministro de la Guerra que lo prescribia, ya mas envalentonado el gobierno con la resolucion de las córtes en lo de Sevilla y Cádiz. Rogábale Latre que para evitar nuevas conmociones y alborotos en la ciudad, saliera sigilosamente de ella sin que se apercibiesen sus moradores, hasta que hubiese un encargado interino de la comandancia. Mina, con prudencia suma, haciendo sacrificio de sus ideas políticas y ahogando sus particulares resentimientos, ausentóse de la ciudad como quien salia á dar su paseo ordinario á caballo, dejando el mando al jefe de mayor graduacion; dió cuenta de todo á Latre y al gobierno, al cual pidió permiso para permanecer un mes ó dos en Galicia, ya por el mal estado de su salud, ya por dejar arreglados los asuntos del matrimonio que entonces contrajo y celebró por poder. Pero el gobierno le contestó que las circunstancias exigian hiciese un esfuerzo para trasladarse inmediatamente á Leon, donde le señaló su cuartel, en lugar de Sigüenza, donde antes le tenia destinado. Mina obedeció sin replicar, y con trabajo grande se trasladó á Leon, en cuya ciudad fué recibido y agasajado con todo género de obsequios y demostraciones de simpatía. El triunfo de la Coruña, de este modo obtenido, alentó mucho al gobierno, y acabó de desconcertar á los desobedientes de Andalucía (1).

No en todas las conmociones que como chispazos de lo de Sevilla y Cádiz estallaron triunfó pronto la autoridad del gobierno. En Cartagena proclamaron los amotinados, reunidos en la plaza pública, odio á los ministros, que habian perdido, decian, la confianza de la nacion, exoneracion de los empleados sospechosos, prision y procesamiento de los enemigos de la libertad, y hasta victorearon á la independencia de la poblacion, que parecia obtenerla de hecho, no habiendo quien les fuese á la mano. Otro tanto hicieron en Murcia los agitadores, capitaneados por el brigadier Piquero, no obstante los

(1) Todo lo ocurrido en la Coruña y en Galicia desde los dias 27 y 28 de noviembre de 1821 hasta el 10 de enero de 1822, se halla extensamente referido y documentado en las *Memorias del general Mina*, escritas por el mismo, y publicadas por su viuda la ilustre condesa de Mina, tomo II. Allí se encuentran las muchas comunicaciones y contestaciones que mediaron entre Mina y Latre, así como las de cada uno de estos y del ayuntamiento con el gobierno, la diputacion permanente de córtes, etc.

esfuerzos del jefe político Saavedra, que al ver heridos á dos dependientes del resguardo y el aspecto que el motin presentaba, libróse con la fuga del peligro que él mismo creia correr. Afortunadamente, acudiendo con brevedad el nuevo jefe nombrado por el gobierno, general don Francisco Javier Abadía, puso pronto término al desorden, ayudado del batallon de la Princesa, y entregó y sometió los independientes á los tribunales.

Muy serio pudo ser el alboroto de Valencia, en cuya ciudad, al decir de un historiador anónimo que tenemos por valenciano, contrabandistas llenos de crímenes dirigian las asonadas, juntamente con otras personas oscuras y sin talento, llegando el caso de afuir en ciertos dias del mes de diciembre (1821) los contrabandistas de toda la provincia con puñales y trabucos, llenando las calles, jactándose de que encarcelarian á los ricos y se repartirian sus bienes, que era como ellos entendian la igualdad. Semejante aparato infundió pavor al jefe político don Francisco Plasencia, que, condescendiente hasta entonces con la gente fogosa, les opuso desde aquel día una resistencia vigorosa y enérgica, y el 30 (diciembre, 1821) hizo una exposicion al rey, que firmaron la mayor parte de las autoridades y jefes militares, y multitud de ciudadanos pacíficos, propietarios, comerciantes é industriales, en favor de las prerogativas del trono y contra los desórdenes populares y la anarquía. A pesar de esto, una semana despues (7 enero, 1822), volviéronse á reunir los agitadores, y dirigiéndose á las casas consistoriales donde se hallaba el jefe político, y subiéndolo y atropellándolo todo, y denostando á aquella autoridad, pidieron la pronta salida de la ciudad del regimiento de artillería, que como el de Gerona, pasaba por defensor de la legalidad y del orden, y á cuyos oficiales y soldados creian incomodar gritando cuando los encontraban: «¡Viva Riego!» Dispersados aquel día por la tropa leal, tumultuáronse otra vez el 9, y uniéndoseles los mas turbulentos del segundo batallon de la milicia, que de serlo tenia fama, en la plaza del Mercado, protestaban no soltar las armas hasta conseguir que saliese el regimiento indicado. Pero el comandante general conde de Almodóvar y el jefe político Plasencia, dirigiéndose con resolucion á la plaza al frente del regimiento de Zamora y de cuatro piezas de artillería, obligaron á los rebeldes á rendir aquellas armas que protestaban no soltar, y redujeron á prision á los que tan jactanciosos se mostraban.

En todo este tiempo Cádiz y Sevilla estaban siendo teatro, especialmente la primera, de la mas viva agitacion, de disidencias graves y de muy serios temores. Las sociedades secretas habian movido aquella inquietud, y las sociedades secretas la sostenian. Mas para que la confusion fuese mayor, odiábanse entre ellas mismas y hacíanse mutua guerra, y entre los individuos de una misma sociedad todo reinaba menos la fraternidad y la armonía. La de los comuneros era una hija que desgarraba las entrañas de su madre, y trabajaba por destruir la de los masones de que habia nacido. De entre los masones habíalos que se arrimaban mucho á los comuneros, calificando ya de tibia su misma secta, y habíalos que por huir de este extremo casi se confundian con los moderados del temple de Argüelles. Los de Cádiz y Sevilla se declararon de hecho fuera de la obediencia de la autoridad suprema de la secta que residia en Madrid, porque la veian inclinada á defender al gobierno. Los diarios devotos de cada sociedad sostenian y avivaban esta guerra: tenian los masones *El Espectador*, los comuneros *El Eco de Padilla*; eran en favor del gobierno *El Universal* y *El Imparcial*. Pero habia además en Cádiz un periodista que hacia alarde de abogar, en estilo tan atrevido como grosero, por las ideas mas extremadas. Era un ex-religioso de estragadas costumbres, que escribia con el pseudónimo de *Clara-Rosa*, jactándose con desvergüenza inaudita de haberle formado de los nombres de dos mujeres con quienes habia tenido tratos amorosos. Este indigno eclesiástico fué preso cuando se restableció el orden; á poco tiempo murió, y sus parciales le hicieron un entierro propio de quien habia vivido tan apartado de todo lo que la religion y su estado le prescribían.

La resistencia de Cádiz y Sevilla, aunque provocada por los exaltados de las sociedades, estaba sostenida hasta por los

mismos constitucionales de orden, que en la alternativa de desear, ó el triunfo del gobierno, ó el de la rebelion, aunque les pareciese injusta, inclinábanse á esto último, siquiera porque suponian salvarse así la causa de la revolucion, mientras de la victoria del gobierno temian que resultase la preponderancia de los enemigos del sistema constitucional, y que saciaran en los liberales su sed de venganza. Pero al propio tiempo pesaba ya á los mismos incitadores á la desobediencia haber llevado las cosas mas allá de lo que se habian propuesto. De todos modos pasáronse dias muy amargos, no solo en aquellas poblaciones, sino en toda la extremidad meridional de Andalucía, hasta que sabidos los últimos acuerdos de las córtes, la sociedad secreta de Cádiz, de que parecia depender todo, creyó llegado el caso de hacer la sumision, cuya noticia fué recibida con júbilo, y mas de parte de aquellos, incluso el mismo comandante general Jáuregui, á quienes semejante situacion se habia hecho insufrible.

De este modo se vivia, entre agitaciones y turbulencias, ó simultáneas ó sucesivas, aprovechándose las facciones realistas de estas discordias de los liberales, que redundaban en descrédito de la libertad y en pro de sus enemigos, trayendo unos y otros hondamente perturbado el país. Las córtes volvieron despues de aquel incidente á las tareas que constituian el objeto de su convocatoria.

Reclamaba imperiosamente su atencion, y á ello la consagraron tambien, el estado de las provincias de Ultramar, emancipadas ya unas, pugnando y en vías de conseguir su emancipacion otras. Difícil era todo remedio que no fuese reconocer su independencia, sacando de él todo el partido posible, que entonces podia ser grande. Mas ni el gobierno ni las córtes entraban en este remedio, heroico pero necesario, hasta por motivos y razones constitucionales, no permitiendo la Constitucion enajenar parte alguna del territorio de las Españas. El rey no queria desprenderse del dominio, siquiera fuese ya nominal, de aquellas provincias. Creian muchos todavia poderlas traer á una reconciliacion y pacificacion. La comision y el gobierno andaban discordes en las medidas; recibió algunas modificaciones el dictámen, y se consagraron algunos dias á su discusion. Hacia poco que el general O'Donjú, enviado de virey á Nueva España, habia ajustado con don Agustin Iturbide el célebre tratado de Iguala, por el que en cierto modo se reconocia la independencia de Méjico. Equivocáronse los estipulantes, y principalmente O'Donjú, en creer que este tratado obtendria el asentimiento del rey y de las córtes españolas. Por último acordaron estas el remedio, tardío, y por lo tanto infructuoso, de enviar nuevos comisionados á Ultramar, encargados de oír las proposiciones de los americanos y tratar sobre ellas, siempre que no fueran basadas sobre la independencia de aquellos dominios, trasiéndolas al gobierno de la metrópoli, el cual las pasaria inmediatamente á las córtes para que resolvieran lo conveniente (1).

(1) El señor Gólfín presentó una proposicion ó proyecto de convenio sobre las bases siguientes:

1.^a Las córtes reconocen en general la independencia de las provincias continentales de las dos Américas españolas, en las cuales se halle establecida de hecho.

2.^a Desde la fecha de este reconocimiento cesarán las hostilidades entre ambas partes por mar y tierra.

3.^a Desde este dia para siempre habrá paz y perfecta union y fraternidad entre los naturales americanos y españoles, y una alianza perpetua é inalterable entre los gobiernos establecidos en ambos hemisferios.

4.^a Los españoles en América y los americanos en España gozarán de iguales derechos y de la misma proteccion que para los naturales concedian las leyes en cada país respectivo.

5.^a Los tratados de comercio entre ambos países se arreglarán por medio de una negociacion particular, etc.

Seguian otras menos importantes, hasta las dos últimas, que decian: 14.^a Se establecerá una confederacion compuesta de los diversos Estados americanos y la España, y se titulará *Confederacion hispano-americana*; debiendo ponerse á su cabeza el señor don Fernando VII, con el título de *Protector de la gran Confederacion hispano-americana*, y siguiéndole sus sucesores por el orden prescrito en la Constitucion de la monarquía.

15.^a Dentro de dos años, ó antes si ser pudiese, se hallará reunido en Madrid un Congreso federal, compuesto de representantes de cada uno

Trataron despues de tres importantes proyectos de ley, que el gobierno presentó, á saber, sobre la libertad de imprenta, sobre sociedades patrióticas, y sobre el derecho de peticion; las tres palancas que servian á los descontentos y á los enemigos de los gobiernos templados para empujar y mover la máquina de las revueltas y los trastornos; de tal modo que los diputados mas ardientes confesaban que no era posible sin descrédito del gobierno representativo dejar de modificar los decretos que sobre aquellas materias regian. La imprenta principalmente, así la liberal como la absolutista, se habia desbordado en términos de no respetar ni las personas ni las cosas mas sagradas, de haber roto el freno á toda consideracion social, y de no haber objeto que estuviere libre ni seguro de ser groseramente insultado ó vilipendiado en periódicos, folletos, hojas volantes, caricaturas ó alegorias. La ley ni habia previsto todos los casos, ni era en otros de clara aplicacion: los jurados, ó por ignorancia ó por miedo, absolvian aun lo que era de toda evidencia peligroso ó disolvente; y todos los hombres pacíficos y honrados reconocian la necesidad de poner un dique á tanto escándalo. Presentó, pues, el gobierno un proyecto de ley adicional á la de 22 de octubre de 1820, sobre calificacion de los escritos, penalidad, responsabilidad de las personas y modo de proceder en los juicios (2).

de los diversos gobiernos español y americanos, debiéndose tratar en dicho Congreso todos los años sobre los intereses generales de la Confederacion, sin perjuicio de la Constitucion particular de cada uno.

Habló en esta discusion el diputado mejicano don Lucas Alaman, despues autor ilustre de la Historia de Méjico.

(2) Hé aquí la ley adicional tal como quedó despues de reformado el proyecto del gobierno.

TITULO III.—De la calificacion de los escritos

»Artículo 1.^o Son subversivos los escritos en que se injuria la sagra-da é inviolable persona del rey, ó se propalan máximas ó doctrinas que le supongan sujeto á responsabilidad.

»Art. 2.^o Son sediciosos los escritos en que se propagan máximas ó doctrinas, ó se refieren hechos dirigidos á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública, aunque se disfracen con alegorias de personajes ó países supuestos, ó de tiempos pasados ó de sueños ó ficciones, ó de otra manera semejante.

»Art. 3.^o Son incitadores á la desobediencia en segundo grado los escritos que provoquen con sátiras ó inectivas aunque la autoridad contra la cual se dirigen, ó el lugar donde ejerce su empleo, se presenten disfrazados con alusiones y alegorias, siempre que los jueces de hecho creyeren, segun su conciencia, que se habla ó hace alusion á persona ó personas determinadas.

»Art. 4.^o Son libelos infamatorios los escritos en que se vulnera la reputacion de los particulares, aunque no se les designe con sus nombres, sino por anagramas, alegorias ó en otra forma, siempre que los jueces de hecho creyeren, segun su conciencia, que se habla ó hace alusion á persona ó personas determinadas.

»Art. 5.^o Las caricaturas están sujetas á la misma regla, calificaciones y penas que se prescriben para los impresos en la ley de 22 de octubre de 1820.

TITULO IV.—De las penas correspondientes

»Art. 6.^o La excitacion á la desobediencia por medio de sátiras ó inectivas, de que hablan el art. 21 de la ley de 22 de octubre de 1822, y el 3.^o de esta, se castigará con seis meses de prision.

»Art. 7.^o La pena que señala el art. 23 de la ley de 22 de octubre de 1820 á los escritos injuriosos, será respectivamente la de seis, cuatro ó dos meses de prision, además de la pecuniaria que allí se establece.

»Art. 8.^o Las penas de prision de que se habla en la ley de 22 de octubre de 1820 y en la presente, se entenderán siempre en un castillo ó fortaleza.

TITULO V.—De las personas responsables

»Art. 9.^o Cualquier escrito que se reimprima puede ser denunciado en el lugar de la reimpression; y son responsables, el editor ó impresor que respectivamente la procuraren ó hicieren, segun se previene para la impresion en los artículos del título 5.^o de la ley de 22 de octubre de 1820.

TITULO VI.—De las personas que pueden denunciar los impresos

»Art. 10. Además de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 22 de octubre de 1820 acerca del fiscal, los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia de las capitales de provincia, excitados por el gobierno ó por el jefe político de la misma, están obligados, bajo su responsabilidad, á denunciar los impresos de que habla el citado artículo, á interpo-

Acaso la oposicion al dictámen de la comision, aunque vencida al fin, no habria sido ni tan viva ni tan numerosa, si Calatrava no hubiera impugnado con energía unos y otros proyectos, sabedor de los designios nada favorables á la libertad que el rey acariciaba y no abandonaba nunca. En cambio Garely los defendió con vigor, como individuo de la comision que era; y Martínez de la Rosa y Toreno, el uno con su facundia, el otro con su elocuencia incisiva, pronunciaron discursos y emitieron frases é ideas, de aquellas que hacen siempre sensacion en los cuerpos deliberantes.

«Triste cosa seria la libertad, exclamaba el primero, si fuesen necesarios los abusos para sostenerla! Solamente las leyes le sirven de apoyo.» — «Yo digo la verdad, decia el segundo: un gobierno desorganizador, ó un gobierno que buscase el despotismo, deberia buscar abusos en la libertad de imprenta; porque el hombre ultrajado prefiere el despotismo á una libertad tempestuosa: ahora vemos atacar á ciudadanos beneméritos, no solo por sus opiniones y por sus hechos, sino por su vida privada.... y si las córtes, en lugar de contener estos abusos, llegan á dar pábulo á ellos, acaso sucederá lo mismo que en Francia, en donde si la asamblea constituyente hubiese creído á los hombres solícitos del bien de su patria, no hubiera pasado aquella nacion al estado de despotismo. Si porque el gobierno está constituido de un modo ó de otro, no debemos cortar de raíz estos males, seremos hombres, pero no de Estado, y atraeremos sobre nosotros la maledicencia de los buenos, siendo el escándalo de la posteridad.... (1).»

Caro hubo de costar á los dos ilustres oradores del partido moderado el haberse producido de aquel modo, sobre la necesidad de enfrenar la desbocada imprenta. Tiempo hacia que observaban algunos diputados que al salir del Congreso los seguian ciertos grupos, y con aire de provocacion les repetian el grito de: ¡Viva Riego! Al retirarse de la sesion aquel dia (4 de febrero, 1822), grupos de malévolos perturbadores los llenaron de improperios, con especialidad á Toreno y Martínez de la Rosa, y aun habrian corrido riesgo sus personas, si los amigos y la fuerza armada no los hubieran protegido. Enfurecidos los sediciosos, pasaron despues á la casa de Toreno, destrozaron los muebles, maltrataron á los criados, insultaron á su hermana, la viuda del general Porlier, ahorcado en la Coruña por la causa de la libertad, é hicieron alarde de ir á

ner en su caso el recurso ante la junta de proteccion de la libertad de imprenta, y á sostener la denuncia en el juicio de calificacion.

TÍTULO VII.—Del modo de proceder en estos juicios

»Art. 11. La persona que se juzga calumniada en un escrito, puede demandar de calumnia ante los tribunales competentes, sin necesidad de hacer ante el alcalde la denuncia que prescribe el art. 36 de la ley de 22 de octubre de 1820. En este caso se sigue el juicio por las reglas comunes, como si el impreso fuese manuscrito. El impresor, á requerimiento de la autoridad judicial, debe manifestar el nombre del autor ó editor, ó responder por sí.

»Art. 12. El nombramiento de los jueces de hecho de que habla el artículo 37 de la ley de 22 de octubre de 1820, se hará en la forma siguiente: el ayuntamiento constitucional de la capital de provincia nombrará una tercera parte, y la diputacion provincial las dos restantes. Una y otra eleccion se entiende á pluralidad absoluta de votos.

»La diputacion provincial hará su eleccion en las primeras sesiones del mes de marzo; verificada, pasará lista de los nombrados al ayuntamiento para que este practique inmediatamente la suya.

»Art. 13. Por esta sola vez los ayuntamientos sortearán de entre los ya nombrados la tercera parte que les corresponde; y verificado el sorteo, pasarán la lista de los elegidos á las diputaciones provinciales para que hagan desde luego su eleccion.

»Art. 14. Cuando los jueces de hecho declaran que «no ha lugar á la formacion de causa,» se puede recurrir á la junta de proteccion de la libertad de imprenta, para que examinando de nuevo la denuncia y el impreso, decida por pluralidad absoluta de votos, «si ha lugar ó no á la formacion de causa,» se publicará de oficio en la *Gaceta de Madrid*, como se previene en el art. 72 de la ley de 22 de octubre de 1820, con respecto á la calificacion y sentencia. En uno y otro caso se expresarán los nombres de los jueces de hecho, que hayan votado el sí ó el no.»

(1) Sesión del 4 de febrero, 1822.

una tienda inmediata á comprar cuerdas, propalando que eran para ahorcar al conde si le encontraban. Las autoridades, y principalmente el general Morillo que mandaba la fuerza, dispersaron á los revoltosos, arrojándolos igualmente de la casa de Martínez de la Rosa, que tambien intentaron asaltar.

Gran sensacion produjo este atentado en la corte, y en la sesion del dia siguiente diputados de ambos lados de la cámara mostraron vigorosamente la indignacion de que se hallaban poseidos. Nadie queria aparecer sospechoso de complicidad en tan horrendo crimen. El señor Cepero pintó el envilecimiento de la asamblea, si no se reprimian y castigaban tamaños excesos, que la ultrajaban en las personas de sus individuos, y presagió la muerte de la libertad si de ese modo eran atacados sus mas firmes mantenedores. Sancho y Calatrava anatematizaron con fuego el escándalo de la vispera. «Han sido insultados, decia Sancho, los diputados, la patria, la representacion nacional entera.... ¡No faltaba mas que dos docenas de hombres pagados (digo pagados, porque se los oyó decir que habian recibido tanto por ir á cometer los insultos que se cometieron ayer), quiten la libertad á la representacion nacional!.... No señor, es menester exterminar esta faccion miserable... La libertad es enemiga del desorden, porque el desorden es un yugo mas duro que el despotismo.» Y propuso que se nombrara una comision que, oyendo al gobierno y á las autoridades competentes, propusiera á las córtes lo conveniente sobre aquellos sucesos.... «¿Son constitucionales, exclamaba Calatrava, son liberales, son ciudadanos los que atacan la inviolabilidad de los diputados? Son traidores: traidores los llama la Constitucion y la ley, y traidores los llamo yo y la Europa entera. Traidores son los que coartan la libertad de las córtes, y traidores los que turban la tranquilidad de sus sesiones. ¡Y cómo habrá libertad en las deliberaciones de las córtes, si los diputados que expresan en ellas francamente sus opiniones, son insultados al salir de este recinto, y las casas donde se albergan las viudas, restos de las víctimas de la libertad, son allanadas sin respetar este asilo tan digno de serlo por los que tienen amor á la libertad y á las leyes? ¡Ingratos! ¡Hombres que se han expuesto mil veces á perder la vida por conservarles la libertad; viudas de los que han perecido en un cadalso por recobrarla; diputados que han sacrificado cuanto tenian por sostener esta Constitucion; se ven atacados por los que cobardemente se la dejaron arrebatar, por infames que acaso entonces se complacieron en su ruina! ¡Estos son los que ahora se llaman liberales? No; estos jamás encontrarán en Calatrava un protector; Calatrava hablará contra esta infame gavilla mientras ocupe este lugar; Calatrava será el primero que pida que caiga sobre ellos la cuchilla de la justicia. Y si no se aprueba la proposicion del señor Sancho, yo voy á hacer otra.»

Los dos diputados principalmente ofendidos se condujeron con admirable generosidad y nobleza en esta sesion, suplicando á las córtes que no se ocuparan de sus personas, que no trataran de este asunto, pues como córtes extraordinarias solo podian deliberar sobre aquello para que habian sido convocadas, que este suceso no era de aquella indole, que lo primero de todo era dar ejemplo de respeto á la ley, y así rogaban que se continuase la discusion pendiente el dia anterior. Pero la asamblea insistió en que se aprobara la proposicion del señor Sancho, la cual pasó á una comision. Y por último, las córtes aprobaron el proyecto represivo de la ley de imprenta, despreciando los insultos y amenazas de los demagogos.

Igual resultado tuvo el proyecto sobre el derecho de peticion, del cual no se habia abusado menos que del de imprenta, siendo tal el furor de dirigir representaciones y peticiones, mas ó menos respetuosas, mas ó menos atrevidas, exigentes ó amenazadoras á las córtes y al gobierno, por parte de las sociedades patrióticas, de los ayuntamientos, de la milicia y del ejército mismo, que era una presion continua la que se ejercia sobre el gobierno y las autoridades, una incesante traba al libre ejercicio de sus funciones, un manantial perenne de agitacion y de inquietud, y un estado habitual muy parecido á la anarquía. Reconocieron, pues, las córtes la necesidad de regularizar este derecho constitucional y de reducirle á sus

justos límites: y esto fué lo que hicieron con la ley de 12 de febrero de 1822 (1).

En igual espíritu habria sido resuelto el proyecto relativo á sociedades patrióticas; otro de los gérmenes fecundos de anarquía en aquella época, y por cuyo remedio clamaban con sobra de razon y justicia todos los hombres sensatos; mas no les alcanzó el tiempo para ello; cumpliése el plazo señalado á la legislatura extraordinaria: habian comenzado ya y se estaban celebrando las juntas preparatorias para las córtes ordinarias, y se verificó la sesion régia de clausura el 14 de febrero (1822) con la solemnidad y ceremonias de costumbre. Al final de su discurso dijo el rey: «Al retirarse á sus provincias los señores diputados los acompaña el testimonio de la gratitud nacional y la mia; y yo confio de sus virtudes patrióticas y sanos consejos, que contribuirán á mantener en ellas el orden público y el respeto á las autoridades legítimas, como el mejor medio de consolidar el sistema constitucional, de cuya puntual observancia depende el bienestar y prosperidad de esta nacion magnánima.» Corto fué el discurso del monarca: algo mas extensa la contestacion del presidente Giraldo: «Gloriese Vues-

(1) Hé aquí el texto de esta importante ley:

«Las córtes extraordinarias, habiendo tomado en consideracion la propuesta de S. M., relativa á prescribir los justos límites del derecho de peticion, y despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion han decretado lo siguiente:

»Artículo 1.º Todo español tiene el derecho individual de representar á las córtes, al rey y á las demás autoridades constituidas lo que juzgare conveniente al bien público.

»Art. 2.º Los que dirigieren alguna representacion ó peticion sobre negocios públicos á las córtes, al gobierno ó á las autoridades constituidas, cualquiera que sea su número, no pueden nunca tomar la voz de *pueblo*, ni de ninguna corporacion, ni sociedad, ni clase, aunque pertenezcan á alguna de ellas para otros efectos; ni hablar en nombre de otras personas, aunque les hubieren dado poderes para ello. Los que contraviniere á esta disposicion sufriran una prision de cuatro meses á un año.

»Art. 3.º Los militares en los negocios políticos y civiles pueden usar del derecho individual de peticion del mismo modo que los demás españoles, con sujecion á lo dispuesto en esta ley.

»Art. 4.º Cuando muchos españoles dirigieren alguna representacion ó peticion á las córtes, al gobierno ó á las autoridades constituidas, todos quedan responsables individualmente de la verdad de los hechos que expongan, así como de cualquiera delito de subversion, sedicion, desacato ó inobediencia que resultare en el escrito. Los cinco primeros que suscribieren quedan responsables además de la identidad de todas las firmas.

»Art. 5.º Si alguna de las peticiones ó representaciones de que hablan los artículos antecedentes se imprimiere antes ó despues de ser dirigida, queda sujeta en todo á las leyes de la libertad de imprenta de la misma manera que cualquier otro impreso.

»Art. 6.º Los cuerpos ó asociaciones legalmente constituidas no pueden representar como tales ni hacer peticiones á las córtes, al gobierno ni á las autoridades públicas sino acerca de los objetos de su respectivo instituto.

»Art. 7.º Ninguna autoridad legalmente constituida tiene el derecho de peticion sino dentro de la esfera de las atribuciones que le están señaladas por la Constitucion ó por las leyes ó decretos de las córtes. No se comprenden en esta disposicion las córtes, ni la diputacion permanente de córtes.

»Art. 8.º Autoridades diferentes no pueden reunirse para hacer peticiones, ni para dictar unidamente providencias en negocios que sean de peculiar atribucion de alguna de ellas, ó no pertenezcan legalmente á ninguna. Todo acto emanado de estas juntas es ilegal, y se declara nulo. Los que contraviniere á esta disposicion perderán por el mismo hecho sus empleos, previa formacion de causa respecto de los funcionarios en quienes es necesaria sentencia para que sean destituidos.

»Art. 9.º Todo el que admitiere algun mando ó empleo público, ó continuare en él solo en virtud de peticion popular ó por aclamacion de la fuerza armada, perderá por el propio hecho el empleo que tuviere, con sujecion á lo dispuesto en el artículo antecedente; y no podrá obtener otro alguno por el tiempo de cuatro años.

»Art. 10. Ningun secretario del Despacho ni otra autoridad dará curso á las representaciones ó peticiones que se les dirigieren contra lo prevenido en esta ley, pena de perdimiento de empleo.

»Lo cual presentan las córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.—Madrid 12 de febrero de 1822.—Ramon Giraldo, presidente.—Nicolás García Page, diputado secretario.—Mariano de Zorraquin, diputado secretario.

»Palacio 13 de febrero de 1822.—Publíquese como ley.—Fernando.—Como secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Don Vicente Cano Manuel.»

Tomo V

tra Majestad, concluia, de la gran parte que tiene en la felicidad de la nacion, y de hallarse en ese trono apoyado y sostenido por la Constitucion y las córtes, desde el que hará la dicha de su augusta familia y de todos los españoles, mientras nosotros, desnudos ya de la investidura con que nos habia condecorado la ley, dirigimos constantemente nuestros votos por la prosperidad de nuestra patria, y damos lecciones con nuestra persuasion y nuestro ejemplo de obediencia á las leyes y de respeto á la sagrada persona de V. M.»

Al terminar nosotros este largo capítulo, y sin perjuicio de juzgar á su tiempo estas córtes y este importante período, parecemos oportuno trascribir el juicio que de ellas dejó consignado uno de nuestros mas distinguidos amigos, y uno de los mas ilustres patrióticos de aquella y de la presente época: «Si las córtes no llevaban al terminar sus sesiones la gratitud del rey, tenian á la de la nacion un derecho incontestable. Que se habian mostrado dignas de su elevado puesto por sus virtudes, ilustracion y demás prendas de verdaderos representantes de los pueblos, aparece en sus actos, en las leyes con que dotaron á un país tan atrasado, tan afligido por los abusos. Sin representar un papel tan brillante como las córtes de Cádiz por la diversidad de circunstancias, y sobre todo por no haber venido al mundo las primeras, hicieron ver que hay segundos puestos donde se puede coger gran mies de reputacion y gloria. Se presentaron bien de lo que de ellas exigia la opinion pública, el gran nombre que llevaban, y la reputacion personal de algunos de los que habian pertenecido á las de Cádiz, de tan alta nombradía (2).»

CAPÍTULO X

Córtes ordinarias.—Ministerio de Martínez de la Rosa

(De marzo á julio.)

1822

Nueva faz que toma la política.—Conducta del monarca.—Lucha y desatención de los partidos.—Fisonomía de las córtes.—Sus tendencias.—Riego presidente.—Cambio de ministerio.—Condiciones de los nuevos ministros.—Comienzo la oposicion en las córtes.—Proposicion de censura.—Complicacion producida por la ley de señorios.—Otra proposicion de censura.—Inexperiencia de la oposicion.—Argüelles ministerial.—Sus discursos.—Impugna á Alcalá Galiano.—Ovacion de las córtes al segundo batallon de Asturias.—Escena singular del sable de Riego.—Creacion del regimiento de la Constitucion.—Honores tributados por las córtes á los Comuneros de Castilla, y á los mártires de la libertad en Aragon.—Arde la llama de la guerra civil.—Cataluña.—Misas, Mosen Anton, el Trapense.—Navarra: don Santos Ladron.—Valencia: Jaime el Barbudo.—Choques y conflictos entre la tropa y la Milicia, en Madrid, en Pamplona, en Barcelona, en Valencia.—Sesiones borrascosas sobre los sucesos de esta última ciudad.—Exaltacion de Bertran de Lis.—Dictámen de una comision especial.—Medidas generales que proponia para remediar aquellos y otros semejantes desórdenes.—Actitud de las córtes extranjeras para con el gobierno español.—El Santo Padre.—Planes que se fraguaban en el palacio de Aranjuez.—Agentes de Fernando en el extranjero.—Conducta de la corte de Francia.—Sesiones del Congreso.—Cuestion de Hacienda.—Guerra entre los ministros y las córtes.—Plan de economías.—Largueza en punto á recompensas patrióticas.—Se declara marcha nacional el himno de Riego.—Ereccion de dos monumentos en las Cabezas de San Juan.—Ordenanza para la Milicia nacional.—Excitacion oficial del entusiasmo público.—Enérgico y riguroso decreto contra los obispos desafectos á la Constitucion.—Mensaje de las córtes al rey.—Su espíritu antiministerial.—Discursos de Alcalá Galiano y Argüelles.—Triste y oscuro cuadro que presentaba la nacion.—Suceso del dia de San Fernando en Aranjuez.—Graves disturbios en Valencia en el mismo dia.—Ardientes sesiones sobre ellos.—Bertran de Lis y el ministro de Estado: frases descompuestas.—Votacion.—Crece en todas partes las turbulencias.—Aumento de facciones.—Toma de la Seo de Urgel por el Trapense.—Importancia de este hecho.—Tareas y decretos de las córtes.—En la parte militar.—En materias económicas.—Presupuestos: contribuciones.—Ciérranse las córtes.—Frialdad con que es recibido el rey dentro y fuera del Congreso.—Síntomas de graves disturbios.

«Nueva época constitucional,» llama un ilustrado escritor de las cosas de aquel tiempo, á esta que comenzó con la aper-

(2) San Miguel, Vida de Argüelles, tomo II, pág. 299.